

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se admitirán de la Administración de Arbitrios Provinciales. (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; o sea a 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenida, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobro, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Justicia y Hacienda

ORDEN

Dando instrucciones para la ejecución de la Ley de 15 de julio de 1952 que autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos destinados a la adquisición de viviendas por sus inquilinos

Ilmos. Sres.: Dictada la Ley de 15 de julio de 1952 para la concesión de préstamos a los inquilinos que deseen ejercitar los derechos de tanteo y retracto que concede la de Arrendamientos Urbanos, es preciso señalar las reglas a que ha de acomodarse el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en la tramitación de dichos expedientes, y, en su virtud, haciendo uso de las facultades que determina el artículo 18 de la Ley primeramente citada, los Ministerios de Hacienda y Justicia han acordado aprobar las siguientes normas:

1.ª Determinación de las aportaciones de los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorros.

El Ministerio de Hacienda fijará la aportación inicial y las sucesivas a cargo de la Banca privada y de las Cajas de Ahorros benéficas a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 15 de julio de 1952

Para todas las operaciones relativas a la financiación de estos préstamos se ampliará el cometido asignado a la oficina especial creada en el Banco de España por la Orden ministerial de 25 de junio de 1947, complementada por la de 22 de febrero de 1950, que tendrá, en relación con el servicio de préstamos para adquisición de viviendas por sus inquilinos, las mismas funciones que le fueron atribuidas para ejecución de las Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, adaptándolas a las modalidades de la citada de 15 de julio de 1952.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para anticipar de sus fondos propios las cantidades precisas para la concesión de estos préstamos, de los que será reintegrado oportunamente por la oficina especial del

Banco de España a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.ª Condiciones para solicitar estos préstamos

Tendrán derecho a la obtención de esta clase de préstamos los inquilinos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que ocupen, efectivamente, la vivienda con anterioridad al día 16 de julio de 1949.

b) Que las rentas pactadas, con exclusión de los aumentos legales autorizados, no excedan de las cantidades que se detallan a continuación:

175 pesetas mensuales, o 2.100 pesetas anuales, para viviendas construidas o habitadas por primera vez hasta el 17 de julio de 1936.

250 pesetas mensuales, o 3.000 pesetas anuales, para las construidas o habitadas desde el 18 de julio de 1936 a 1.º de enero de 1942.

375 pesetas mensuales, o 4.500 pesetas anuales, para las construidas o habitadas con posterioridad a 1.º de enero de 1942.

c) Que los solicitantes o sus cónyuges, no separados legalmente, no sean propietarios o arrendatarios de otra vivienda en la misma población donde residan.

d) Que los mismos no posean los medios económicos necesarios para adquirir la que habiten como inquilinos.

e) Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afectada de derribo por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes en la fecha en que se solicite el préstamo; y

f) Que el local o vivienda que motive la petición del préstamo esté comprendido en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, que no se halle destinado a escritorio u oficina.

3.ª Justificación de las peticiones

La petición del préstamo se ajustará al modelo que se describe al final de la presente Orden, acompañándose a la solicitud los documentos siguientes:

a) Contrato original de inquilinato, que servirá de justificante de la fecha en que el solicitante habita la vivienda, así como de la renta mensual a efecto de los apartados a) y b) de la norma segunda.

b) Certificación, expedida por la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditativa de que el solicitante o su cónyuge, no separado legalmente, no son propietarios de vivienda en la localidad donde residen.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía correspondiente.

d) Certificación, expedida por el Ayuntamiento, justificativa de que el inmueble correspondiente no se halla afectado de derribo como consecuencia de planes urbanísticos vigentes en la fecha de la petición.

e) Declaración jurada en la que el solicitante hará constar que él y su cónyuge carecen de medios económicos, que no son arrendatarios de otra vivienda dentro de la misma localidad y que el local no se halla comprendido dentro del artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, quedando facultado el Instituto de Crédito para practicar las informaciones que estime pertinentes sobre la veracidad de las manifestaciones contenidas en dicha declaración.

f) Certificación, en relación expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, acreditativa de que la vivienda o inmueble de que forma parte se encuentra inscrito a nombre del vendedor, con expresión

de los gravámenes también vigentes con respecto a una u otro.

Los honorarios de los Registradores de la Propiedad por la expedición de estas certificaciones se reducirán en un 50 por 100.

Por su parte, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para reclamar de las Delegaciones de Hacienda los siguientes datos:

Certificación de la fecha en que el inmueble fué dado de alta por primera vez.

Descripción del inmueble, con el valor en venta y renta.

Si el inmueble se hallase edificado en la capital de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, el dato anterior vendrá ampliado con un informe sobre el estado de dicho inmueble y su valor real en la actualidad.

Este servicio será cumplimentado gratuitamente y con preferencia a cualquier otro por los Arquitectos al servicio de la Hacienda, sin que en ningún caso el plazo invertido en su cumplimiento sea superior a ocho días.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional no admitirá ninguna solicitud cuya justificación no se halle completa con arreglo a los apartados a) a f) de esta norma.

4.ª Obligaciones de los solicitantes de préstamos

Los peticionarios de estos préstamos se comprometen a lo siguiente:

a) A la amortización del préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Instituto de Crédito de Madrid, sin perjuicio de poder anticipar total o parcialmente el reembolso en cualquier momento.

b) A constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, sobre la vivienda para la que se solicita el préstamo.

c) A no enajenar, gravar ni arrendar la vivienda o ceder de cualquier otro modo su uso, en un plazo de tres años, y transcurrido éste, a no realizar ninguna de dichas operaciones sin la autorización escrita del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

d) A asegurar la vivienda de incendios y riesgos catastróficos, con cláusula a favor del Instituto para que éste autorice el pago del siniestro únicamente en el caso de que el ase-

gurado se halle al corriente en el pago de las mensualidades.

5.ª Responsabilidad y sanciones

La falsedad de los datos consignados en la solicitud o en los justificantes de la misma dará lugar a la denegación del préstamo y, en su caso, al vencimiento anticipado de éste y al ejercicio de la acción para hacerse efectiva la hipoteca que ha de constituirse a favor del Instituto, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más, siendo de cuenta del solicitante todos los gastos que se hayan originado.

La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización e intereses del préstamo autorizará al Instituto de Crédito para ejercitar dicha acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente. Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

La falta de pago de la póliza de seguros facultará igualmente al Instituto para la resolución del préstamo.

6.ª Cuantía del préstamo

El préstamo podrá alcanzar hasta el 70 por 100 del valor real de la vivienda, según apreciación que habrán de realizar los Arquitectos del Instituto de Crédito, sin que pueda exceder la cantidad que haya de prestarse del resultado de capitalizar la renta a que se hace referencia en la norma tercera y en el artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al tipo de 3 por 100 de las construidas y habitadas por primera vez antes de 1.º de enero de 1942, y al 4'50 por 100 para las posteriores a dicha fecha, detallándose a continuación el resultado de dicha capitalización:

Renta de 175 pesetas mensuales:
Al 3 por 100, 70.000 pesetas; al 4'50 por 100, 46.666'66.

Renta de 250 pesetas mensuales:
Al 3 por 100, 100.000 pesetas; al 4'50 por 100, 66.666'66.

Renta de 375 pesetas mensuales:
Al 3 por 100, 150.000 pesetas; al 4'50 por 100, 100.000.

Si la cantidad resultante de la capitalización fuese superior al precio fijado para la transmisión se entenderá reducido a éste, siempre que no rebase el 70 por 100 del valor real a que se hace referencia al principio de esta norma.

7.ª Concesión del préstamo

Una vez acordada la concesión del préstamo, el Instituto de Crédito expedirá un certificado en el que conste el nombre del beneficiario, con especificación de la vivienda para la que se concede el préstamo y el importe de éste. Dicho certificado, que podrá ser endosado a favor del vendedor, tendrá el carácter de crédito contra el Estado y se hará efectivo por el Instituto en el momento en que se presente la escritura de compraventa e hipoteca o, en su caso, al formalizarse en las oficinas del mencionado Organismo la hipoteca, según se determina en la norma siguiente.

Al dorso del referido certificado se detallarán las cláusulas que habrán de figurar en la escritura de hipoteca que se ha de constituir a favor del Instituto, sin cuyo cumplimiento no tendrá valor alguno.

En el caso de que la vivienda o el inmueble a que pertenezca esté hipotecada, además del certificado endosable a favor del vendedor y de que anteriormente yase ha hecho mérito, expedirán otro u otros certificados según haya uno o más acreedores hipotecarios, los que también tendrán el carácter de endosables a favor de éstos por la cuantía de sus respectivos créditos, todo ello con el fin de que el acreedor o acreedores puedan cancelar la hipoteca o hipotecas que graven la vivienda.

Si la vivienda objeto del préstamo no estuviese hipotecada como finca independiente, pero si lo estuviese el inmueble o finca a la que pertenece, será necesario que se haga debidamente la distribución de dicha hipoteca entre los diferentes pisos o partes de piso, para que puedan cancelarse parcialmente en la parte que corresponda a la vivienda para la cual se concede el préstamo.

8.ª Adquisición de la vivienda y escrituración del préstamo

Con el objeto de facilitar la formalización de la escritura de compraventa y de hipoteca con anterioridad a la percepción del préstamo, el adquirente podrá endosar el certificado o certificados a que se refiere la norma anterior a favor del vendedor y, en su caso, también de los acreedores hipotecarios que pudieran existir, recibiendo uno y otro u otros los dichos certificados por los importes liquidados que a favor de los mismos resulten, los que serán satisfechos por el Instituto contra pre-

sentación de la escritura a que se ha hecho referencia con anterioridad, con la debida nota del Registro de la Propiedad de quedar afecta en su primera hipoteca como garantía del préstamo concedido por dicho Organismo.

Si el vendedor o acreedores no aceptasen dichos certificados en equivalencia de su valor como efectivo, la escritura de compraventa, cancelación de hipoteca anterior y constitución de la que ha de otorgarse a favor del Instituto de Crédito, habrá de formalizarse en Madrid, en su domicilio legal, compareciendo en dicho acto los interesados en la operación o personas que legalmente les representen.

9.ª Reembolsos de los préstamos por los prestatarios

Al objeto de facilitar a los prestatarios el reembolso de los préstamos, se considerarán éstos amortizables

por anualidades completas de interés y amortización, durante el periodo de tiempo concedido para ésta, estimándose vencida la primera anualidad el día 1 del mes siguiente a la firma de la escritura de préstamo, pero fraccionándose su cobro en doce mensualidades del mismo importe, que serán satisfechas dentro de los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes a dicha fecha. Este procedimiento seguirá aplicándose hasta la total cancelación del préstamo.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1952.—
Turmendi.—Gómez de Llano.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y Hacienda.

(Del "B. O. del E." núm. 242, de fecha 29 8-1952).

MODELO DE SOLICITUD DE PRESTAMO PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS CON ARREGLO A LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1952

OBSERVACIONES:

- 1.ª La solicitud se formulará en el Modelo oficial que facilitará el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. N.º del Registro
- 2.ª No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los justificantes que en la misma se detallan. Fecha de presentación:

Al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional:

D., de estado, de años de edad, con domicilio en, calle o plaza, núm., letra, teléfono núm., casado con D.ª

(Si estuviese separado legalmente de su cónyuge, indíquese el domicilio de éste).

EXPONE:

Que deseando acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 para la adquisición de la vivienda que habito, solicito de ese Instituto de Crédito un préstamo de a cuyo efecto

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1.º Que los datos que figuran en esta declaración son exactos, quedando advertido de que cualquier omisión o falsedad será causa de denegación del préstamo y del ejercicio de la acción para ejecutar la hipoteca, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.

2.º Que el local que habito y para el cual solicito el préstamo se halla situado en, calle o plaza, núm., piso, letra

3.º Que la renta primeramente pactada que figura en el contrato de arrendamiento es de pesetas mensuales, según justificado con el contrato original que acompaño.

4.º Que la fecha de dicho contrato de arrendamiento es de de de 19.....

5.º Que ocupo la vivienda desde el día de de 19....., o sea, con más de tres años de antelación al 16 de julio de 1952, fecha de la publicación de la Ley del día 15 del mismo mes y año, según se deduce del contrato de arrendamiento que se une.

6.º Que acredito la buena conducta mediante certificado que acompaño, expedido por la de en de de 19.....

7.º Que no soy propietario ni arrendatario de otra vivienda sita en esta población, justificando mi condición de no propietario con la certificación de la Administración de Propiedades que se adjunta.

8.º Que carecemos mi cónyuge y yo de los medios económicos necesarios para adquirir la vivienda que habitamos en concepto de inquilinos, a cuyo efecto detallo a continuación los inmuebles rústicos y urbanos que poseemos, las industrias de que somos propietarios o coparticipes, los valores de nuestra propiedad y el total de las rentas anuales que obtenemos:

.....

9.º Que el local que solicito no se halla comprendido en el art. 10 de la Ley de Arrendamientos, es decir, que no se halla dedicado a escritorio u oficina.

10. Que la vivienda se halla en buen estado de conservación y habitabilidad y no se encuentra afectada de derribo por razón de planes urbanísticos vigentes en esta fecha, según justifico con el certificado que acompaño, expedido por el Ayuntamiento de en de de 19.....

11. Que el préstamo que solicito es de pesetas, cuyo importe no excede de la cantidad resultante de capitalizar la renta pactada de pesetas que figura en el apartado 3.º de esta Declaración al por 100, conforme al párrafo primero del artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

12. Que el precio estipulado que habrá de fijarse para la transmisión es de pesetas

13. Que la vivienda cuya adquisición solicito se halla gravada con las siguientes cargas:

14. Que me comprometo a amortizar el préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Instituto de Crédito.

15. Que consiento en constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, sobre la vivienda para lo cual solicito el préstamo.

16. Que quedo apercibido de la prohibición de enajenar, gravar o arrendar la vivienda, ni ceder de cualquier modo su uso, en un plazo de tres años, y que transcurrido éste tampoco podré hacerlo sin autorización escrita del Instituto de Crédito.

17. Que me comprometo a aportar en el momento de firmar la escritura de préstamo un duplicado de la póliza del seguro de la vivienda contra incendio y riesgo catastrófico, haciendo constar en las condiciones del seguro una cláusula de subrogación de mis derechos en caso de siniestro a favor del Instituto si no me hallase al corriente en el pago de las mensualidades.

18. Que el pago de estas mensualidades de amortización e interés del préstamo lo haré en la forma siguiente: (Táchense las que no hayan de utilizarse).

a) Por ingreso directo en las oficinas del Instituto de Crédito dentro de la primera quincena de cada mes, autorizando a este Orga-

SECCION TERCERA

Núm. 5.174

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Campillo de Aragón, en el cual se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido municipio durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1952.
 El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.182

Fiscalía Provincial de Tasas

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 24 de los corrientes, a las once horas y en los locales de esta Fiscalía, se celebrará la subasta de un camión "Ford", matrícula V.17078, 8 cilindros, 25 HP., carga 3.500 kg., con arreglo al tipo de subasta de 25.000 pesetas y demás condiciones que figuran en el pliego correspondiente, el que podrá ser examinado en la Secretaría de esta Fiscalía todos los días laborables desde las diez horas hasta las trece, y hasta las doce horas del día 22 del actual, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el día 22 de los corrientes, de once a trece y de las dieciséis a las dieciocho horas, en el Garaje Numancia, sito en Cerreros, núm. 10.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1952.
 El Presidente de la Comisión, José María de Colsa.

nismo para que transcurrido dicho plazo pueda presentar el recibo al cobro contra reembolso o por medio de una entidad bancaria, siendo de mi cuenta los gastos de cobro.

b) Por cargo a mi cuenta corriente en el Banco o en el que en lo sucesivo pueda designar.

c) Por correo, contra reembolso o por medio de un Banco, siendo de mi cuenta la comisión de cobro.

d) Quedo advertido de que en ningún caso habré de utilizar el giro postal, telegráfico o bancario para estos pagos.

19. Que en el caso de no ser aceptado por el vendedor el endoso del certificado del crédito expedido por el Instituto de Crédito, quedo impuesto de la obligación de que me acompañen ante dicho Organismo en el acto de la firma de escritura el propietario de la vivienda para la que solicito el préstamo y el acreedor hipotecario de la misma, en el caso de hallarse gravada por cualquier concepto, o en defecto de aquéllos, personas debidamente apoderadas, comprometiéndome en este caso a presentar con anticipación ante el Instituto los poderes para su bastanteo.

20. Que conozco las obligaciones que me impone la Ley de 15 de julio de 1952 y la Orden ministerial de 12 de agosto siguiente, comprometiéndome a cumplirlas íntegramente.

21. Que quedo apercibido de las responsabilidades y perjuicios que puedan derivarse de la inexactitud de la presente Declaración jurada, según dispone la norma quinta de la citada Orden ministerial.

Y para que conste, firma la presente en

Relación de los documentos que se adjuntan con la presente solicitud:

- 1.º Contrato original de arriendo.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de la Administración de Propiedades de no figurar el solicitante ni su cónyuge en los padrones de urbana.
- 4.º Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda no se halla afectada de derribo por planes urbanísticos.

Núm. 5.173

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre último, acordó lo siguiente:

Poner en conocimiento del público en general que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril del corriente año y el artículo 3.º del Reglamento de 31 de julio último sobre creación de Centrales Lecheras en poblaciones de más de 25.000 habitantes, la leche natural habrá de reunir las siguientes características, en el momento de su venta:

- Materia grasa, mínimo, 3 por 100.
- Lactosa, mínimo, 4'20 por 100.
- Proteínas, mínimo, 3'20 por 100.
- Cenizas, mínimo, 0'65 por 100.
- Extracto seco magro, mínimo, 5'20 por 100.
- Impurezas macroscópicas, máx., 1º
- Acidez, máximo, 0'20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento de los consumidores y ganaderos, ordenando al mismo

tiempo a los industriales propietarios de despachos de leche la colocación de los correspondientes carteles anunciadores con estas características, sustituyendo al anterior ordenado por acuerdos del Excmo. Ayuntamiento pleno de 25 de junio y de 21 de julio de 1948.

Zaragoza, -7 de noviembre de 1952.
El Alcalde, Jaime Dolset.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas sobre la ordenación de la campaña olivarera

Según Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio de 20 de octubre de 1952, quedan prorrogadas para la actual campaña las normas que venían rigiendo en la anterior, quedando, por tanto, vigente la circular número 761-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de octubre de 1951.

Con arreglo a las mismas, se señala un plazo a partir de esta fecha hasta el día 20 del actual para que los productores de aceituna de almazara de esta provincia presenten ante los Ayuntamientos del término municipal en que estén enclavadas sus fincas olivareras declaración de cosecha probable, que se ajustará al modelo del año anterior, requisito que servirá de base a las Alcaldías para la expedición de los "conduces" que amparen la circulación del fruto, así como para la de la "Tarjeta de Reserva de Aceite".

En dicha declaración, los productores harán constar inexcusablemente la almazara o almazaras, dentro del término municipal, en que estén enclavadas sus fincas, o, caso de no existir almazara, la más próxima, entendiéndose que, si bien esta elección es libre, quedarán obligados una vez hecha, si desean cambiarla, a comunicarlo a la Alcaldía correspondiente, mediante el oportuno impreso, a efectos de expedir nuevo "conduce".

La declaración del olivarero será por triplicado, y las Alcaldías entregarán un ejemplar a la Hermandad Local de Labradores para que, con el visto bueno de la misma, se continúe el censo local olivarero con el Jefe del grupo olivarero; el segundo ejemplar será archivado en el Ayuntamiento, y el tercero, debidamente cumplimentado, se remitirá por los Ayuntamientos a esta Delegación Provincial (Oficina del Aceite).

Terminado el plazo que se señala, los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, dentro de los diez días siguientes, resumirán las recibidas, enviando un resumen a esta Delegación Provincial.

Una vez efectuada la declaración de cosecha probable y elegida la almazara o almazaras, los productores solicitarán del Ayuntamiento el "conduce" correspondiente, que servirá para el transporte de la aceituna del olivar a la fábrica, devolviéndolo a la Alcaldía expedidora una vez que se haya utilizado éste, a efectos de comprobación y anotación en el libro registro de "conduces".

Iniciada en una almazara la campaña de molturación, no podrá interrumpirse o variarse sin previa autorización sino por causas de fuerza mayor, que habrán de ser inmediatamente comunicadas al Alcalde del municipio donde radique, quien, a su vez, lo notificará por el medio más rápido posible a la Inspección Provincial de Abastecimientos. Los

fabricantes están obligados a anotar su conformidad, mediante firma, en los "conduces" del cosechero, en el acto de su entrega, respecto de las cantidades de aceituna que éstos vayan entregando en su almazara y consten en los mismos "conduces". Al efectuarse la última entrega de aceituna por parte del productor, el fabricante recogerá el "conduce", que, firmado de conformidad por ambos, será remitido a la Alcaldía. Queda prohibida, con carácter general, la producción de aceite de maquila.

El reconocimiento y limitaciones del derecho de reserva se ajustará en un todo a lo regulado por el artículo 33 de la circular 761-A, ya mencionada.

Dadas las circunstancias que ofrece la presente campaña que se regula, queda prohibida la salida de aceituna fuera del término municipal de su producción, por considerarlo antieconómico, y únicamente en aquellas localidades en que no hubiere fábrica propia podrá destinarse la aceituna a la almazara más próxima, amparado su transporte por el correspondiente "conduce", expedido por la Alcaldía de origen, la cual deberá solicitar la oportuna autorización de la Inspección Provincial de esta Delegación de Abastecimientos y Transportes. Estos "conduces" no serán válidos si no están visados bien por los Inspectores de servicio o por la Guardia Civil correspondiente en el momento de efectuar su salida del término municipal.

La responsabilidad de aquellos casos de "falsos productores" recaerá directamente sobre los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la "reserva", la tenencia de aceituna en los domicilios particulares, el cambio de aceituna por aceite y cualquiera otra infracción a las normas que señala la citada circular núm. 761-A, de acuerdo con lo prevenido en las circulares núms. 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Se recuerda la obligación de la recogida y entrega en almazara de aquellas partidas de aceituna desprendidas prematuramente del árbol, cuidando sus productores de no mezclarla con la aceituna fresca, en atención a sus propios intereses y en evitación de alterar las calidades del aceite que unas y otras produz-

can, ya que los precios diferirán notablemente.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1952. El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, Juan Jaquera y Fernández Carvajal.

Núm. 5.183

Reservas industriales

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 638, de fecha 24 del pasado mes de octubre, ha dispuesto lo siguiente:

"Los agricultores y cultivadores directos de tierras que reúnan las condiciones indicadas en la circular 764-A, y con objeto de imprimir la mayor celeridad en las concesiones, se ha dispuesto que, al mismo tiempo que se estudian dichas solicitudes con objeto de conceder tales derechos, se realicen las oportunas liquidaciones para hacer efectivo el importe de las primas correspondientes a los beneficiarios, dando de esta forma una mayor rapidez a la tramitación de estos expedientes.

Como consecuencia de lo anterior se dará conocimiento a los Organismos oficiales de cuya competencia dependa la expedición de los documentos preceptivos para el pago de las primas, previa la oportuna liquidación, a fin de que por los mismos no se ponga reparo alguno en la expedición de los citados documentos cuando sean solicitados por los cultivadores citados".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1952. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios.

Núm. 5. 181

Delegación de Cría Caballar

Inspección de la 3.^a Región Pecuaria, Zaragoza.—Número 578.—El Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios de Cría Caballar, en T. P. Sección de C. Caballar, Negociado Registro, matrícula número 5.120, de fecha 29 de octubre último, me dice lo siguiente:

"Para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 22 de diciembre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 361), por la que fué creado el Registro-Matricula (Stud-Book Español) de razas de tiro percherona, bretona, postier-bretona y ardenesa, y con el fin de que lo haga llegar a conociemien-

to de las Delegaciones dependientes de esa Inspección, para que éstas a su vez lo participen a los paradistas particulares y ganaderos propietarios de tal clase de ganado en sus respectivas zonas, incluso por considerar de capital interés su mayor divulgación, publicándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia, para lo que requerirán de los Gobernadores civiles su inserción con carácter gratuito, manifiesto a V. S. que queda abierta la admisión de solicitudes de inscripción para el ganado de estas razas, siendo indispensable que a dichas solicitudes acompañen los correspondientes certificados de origen, y en los casos de carecer de este documento lo sustituirán por una ficha zoométrica y fotografía de perfil de tamaño aproximado de 17 x 20 del semoviente a que se refiere la inscripción, para que, a la vista de estos datos, pueda juzgarse si merece o no ser inscrito.

Interesa hacerles presente que el plazo de admisión de las referidas solicitudes de inscripción finalizará el día 31 de diciembre del próximo año 1953, y a partir de dicha fecha no será admitida la inscripción de ningún caballo o yegua si sus progenitores no figuran inscritos, como tampoco será autorizado el funcionamiento de aquellas paradas particulares de esta clase de reproductores si éstos no estuviesen ya igualmente inscritos, a los que, a su vez, se les aplicará lo que previene el artículo 15 del vigente Reglamento, en el que dice:

"Desde la fecha de aprobación de este Reglamento no se adquirirá para el Servicio de Cría Caballar del Estado caballo ni yegua alguna de razas de tiro si el ejemplar o sus progenitores no figuran en el Registro-Matricula correspondiente, ni ellos podrán obtener premio alguno en las secciones de reproductores que figuren en concursos de ganado y en exposiciones que disfruten subvención del Estado".

El modelo de instancia para las solicitudes se facilitará por la Secretaría de la Comisión del mencionado Registro-Matricula, y al precio de una peseta ejemplar.

Del presente escrito se servirá V. S. acusarme recibo.—Transmítase".

Lo que a mi vez traslado a Vd. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1952. El Coronel Inspector.—P. A.: El Co-

mandante Secretario, (ilegible). (Rubricado). — Al pie: Sr. Comandante Delegado de Cría Caballar de las provincias de Aragón.—Huesca.

Núm. 5.177

Distrito Forestal del Estado

Las Corporaciones, Municipios, entidades y particulares que deseen plantas del Vivero Central, instalado en Movera (Zaragoza), pueden solicitarlas a partir de la fecha en instancia debidamente reintegrada dirigida al Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

Las existencias disponibles son de las siguientes especies:

- Chopo lombardo.
- Chopo bordils.
- Chopo eucaliptus.
- Pino carrasco.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1952.
El Ingeniero-Jefe, Eduardo Martínez de Pisón.

Núm. 5.178

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Pina de Ebro para la construcción del trozo 1.º de la carretera local de La Almolda a la Venta de los Petruscos, sección de Monegrillo a La Almolda, he acordado señalar el día 28 de noviembre, a las diez horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Pina de Ebro.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1952.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 5.179

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas en término municipal de Artieda para la construcción del trozo 1.º, tramo 1.º, de la carretera comarcal de Ruesta al límite de Navarra, he acordado señalar el día 27 de noviembre, a las nueve horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Artieda.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento

de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1952.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 5.180

Nota-anuncio

D. Francisco Puig Serrat, en su calidad de Subdirector-Gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente San Gregorio-Utebo, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en la subestación de transformación que se instalará en el grupo de viviendas "Francisco Franco", desarrollándose todo el trazado dentro del término municipal de Zaragoza.

La longitud de la línea es de 1.770 metros, y la potencia a transportar de 2.000 K. V. A. a la tensión de 10.000 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

La traza es casi rectilínea, con ligeras inflexiones para acomodarse a cauces y caminos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las obras y terrenos de dominio público y sobre las de propiedad particular afectadas por el trazado, cuya relación de propietarios es la siguiente:

Término municipal de Zaragoza

1. Luis Boya.
2. Vda. de Gregorio Casorrán.
3. Carmen de Pedro.
4. Vda. de Gregorio Casorrán.
5. Acequia Rabal.
6. Jesús Vera.
7. María Broubat.
8. Vda. de Martín Benedicto.
9. Jesús Vera.
10. Julián Casorrán.
11. Alejandro Casorrán.
12. Línea eléctrica de baja tensión.
13. Acequia de riego.
14. Pedro Navarro.
15. Francisco Moliner.
16. Camino de herederos.
17. Vda. de Gregorio Casorrán.
18. Roberto Peirote.
19. Genoveva Santandreu.
20. Herederos de Morato.
21. Alejandro Ramón.
22. Vda. de Feliciano Gracia.
23. Jaime Balet.
24. Viviendas protegidas "Francisco Franco".

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados

a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1952.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plázos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de transferencia de crédito

- 5.117.—Ambel
- 5.128.—Bordalba
- 5.147.—Fuendetodos

Expedientes de habilitación de crédito

- 5.128.—Bordalba

Expediente de suplemento de crédito

- 5.117.—Ambel
- 5.160.—Farlete

Listas cobratorias de rústica.

- 5.148.—Puebla de Alboitón
- 5.153.—Las Cuerlas
- 5.162.—Cestejón de las Armas

Lista cobratoria de rústica catastrada

- 5.164.—Torres de Berrelén

Listas cobratorias de urbana

- 5.153.—Las Cuerlas
- 5.165.—Bagüés

Listas cobratorias de rústica y pecuaria.

- 5.165.—Bagüés

Matricula Industrial

- 5.150.—Botorrita

Ordenanzas fiscales

- 5.159.—Tauñte

Ordenanzas por diferentes conceptos

- 5.131.—Romanos

Padrón de rústica

- 5.150.—Botorrita

Padrón de edificios y solares

- 5.130.—Malpica de Arba
- 5.150.—Botorrita

Padrón de prestación personal y de transportes.

- 5.147.—Fuendetodos

Padrón de automóviles.

- 5.150.—Botorrita

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.147.—Fuendetodos

5.153.—Las Cuerlas

5.163.—Castejón de las Armas

Presupuesto municipal ordinario

5.127.—Nuévalos

5.129.—Morata de Jalón

5.161.—Belmonte de Calatayud

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.119

PADULES RICO (Silverio), hijo de Juan Manuel y Adela, de 17 años, natural de San Sebastián, saltero, fontanero, domiciliado últimamente en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 370-51 que se sigue en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 5.166

DUEÑAS SORIANO (Luisa), hija de Paulino y Carmen, de 24 años, natural de Luciana, partido de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, de cuya capital era vecina, sus labores, soltera y cuyas demás circunstancias no constan, actualmente en ignorado paradero por no haber sido encontrada en Zaragoza, donde al parecer se trasladó, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Almagro dentro del término de ocho días que al efecto se le conceden para constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Ciudad-Real en sumario núm. 103 de 1949, por robo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.169

JUZGADO NUM. 1

D. Mariano Giménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado de primera instancia e instrucción número 1;

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 515 de 1948, sobre robo, contra otros y Angel García Ibáñez, en reclamación de 4.530 pesetas por la vía de apremio en ejecución de sentencia, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta por primera vez y por término de ocho días de los siguientes bienes muebles:

Un mostrador mármol artificial, de 2 x 0,75 metros, en 200 pesetas.

Una barra de hierro con ocho ganchos, en 125.

Una máquina picadora de carne, con su motor eléctrico de medio caballo de fuerza, en 1.500.

Una balanza automática "Roch", de 20 Kg. fuerza, núm. 15.247, en 1.000 pesetas.

Una balanza de igual marca y fuerza, núm. 9.090, en 1.000

Una balanza marca "Mobba", de 5 Kg. peso, núm. 27246, en 1.000.

Una piedra mármol, de mostrador, blanca, de un metro de anchura por 2 de longitud, en 500.

Una barra de hierro redondo, de 2,80 metros, con 18 ganchos, en pesetas 250.

El derecho de traspaso de las dos carnicerías del Sr. García, sitas en Begoña, 3, y Madre Vedruna, 6, en 2.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de diciembre próximo, a las once horas de su mañana, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en algún establecimiento de los destinados al efecto, el 10 % de los expresados tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder del señor García Ibáñez, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Giménez Motilva.—(Illegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.176

Parque General de Intendencia de Zaragoza

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 17 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura Servicios Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 5.000 quintales métricos de leña cocinas para el Depósito de Intendencia de Arañones; 560 quintales métricos de leña hornos para el Depósito de Jaca y 50 para el de Arañones.—2.400 quintales métricos de cebada o avena para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 60 quintales métricos para el Depósito de Guadalajara; 500 quintales métricos para el de Huesca; 800 quintales métricos para el de Jaca; 600 quintales métricos para el de Barbasro; 400 quintales métricos para el de Sabinánigo; 800 quintales métricos para el de Arañones; 100 quintales métricos para el de Teruel, y 40 quintales métricos para el de Soria, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren, y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los ofertantes quedan obligados a depositar en la Caja del Parque o en la Caja General de Depósitos de Hacienda el 2 por 100 del importe de su oferta, en concepto de fianza preventiva, uniendo a la oferta y documentación copia del resguardo del citado depósito.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrado alguno, el exterior dirigido al cargo y el interior con letrado "Reservado", igual dirección, consignando "Para la compra del día ..." y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas, formuladas en papel del Estado de 6.ª clase, se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1952.